#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
GILDARDO REAL RAMÍREZ
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA ABRAHAM MONTIJO CERVANTES LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Samuel Moreno Terán y Luis Alfredo Carrazco Agramón, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley de Educación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### PARTE EXPOSITIVA

El día 10 de diciembre del año en curso, se presentó a esta Soberanía, la iniciativa de los diputados Samuel Moreno Terán y Luis Alfredo Carrazco Agramón, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"La obesidad es la alteración nutricional más común en el mundo desarrollado y está alcanzando proporciones alarmantes en nuestro país, afectando a adultos, adolescentes y niños por igual, con una tasa de prevalencia en crecimiento que insta a las autoridades sanitarias a tomar medidas pertinentes para detener el detrimento de la salud pública, así como disminuir los costos directos e indirectos que ocasiona dicha enfermedad en la sociedad y en las finanzas públicas.

La obesidad y el sobrepeso en la población se asocian con un aumento en la morbilidad y con una disminución en la esperanza de vida; sin embargo, durante largo tiempo fue considerada como un signo de buena salud e incluso como un índice de bienestar económico y social. En la actualidad se contempla en su verdadero aspecto: una enfermedad que, conforme avanza, aumenta el riesgo de ocurrencia de otras enfermedades crónicas que disminuyen sustancialmente la calidad y expectativa de vida.

Además de los costos que significan para el sector salud la atención de las enfermedades atribuibles al sobrepeso y la obesidad, debe considerarse que existen otros costos indirectos asociados, entre los cuales se encuentran aquéllos relacionados con la muerte prematura y la reducción en la productividad laboral atribuibles al sobrepeso y la obesidad, así como los problemas financieros que enfrentan las familias al tener que asumir los elevados gastos de un tratamiento contra estas enfermedades crónicas no transmisibles, lo que impide que el Estado pueda garantizar el derecho a la protección a la salud en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preocupante el hecho de que, entre 1999 y 2006, el consumo de bebidas con alto contenido calórico se ha duplicado entre los adolescentes y triplicado entre los adultos mexicanos, ya que como se ha señalado las bebidas azucaradas representan productos con alta densidad energética, pero bajo aporte nutricional, incidiendo en el aumento de peso. Estadísticas muestran que los mexicanos consumen cerca de 163 litros de refresco al año, superando en 40 por ciento el consumo de un

estadounidense promedio (118 litros anuales), lo que nos convierte en el país consumidor de refrescos número uno a nivel mundial.

Durante la presente administración el gobierno federal arrancó una estrategia contra la obesidad y la diabetes que contempla una inversión superior a los 100 millones de pesos, y en la cual no se cederá a la industria de alimentos la posibilidad de autorregularse, sino que tendrá que mostrar, en etiquetados sencillos, desde la carga calórica de sus productos procesados, como bebidas azucaradas, pastelillos y botanas, hasta el retiro de publicidad engañosa sobre supuestas cualidades nutricionales.

Según diversos estudios internacionales señalan que la formación de hábitos alimenticios se adquiere con mayor frecuencia durante la edad escolar, por ello se debe prevenir en dicho núcleo de población ya que es de suma importancia realizar los esfuerzos para lograr modificar su patrón de hábitos, a través de política públicas que pongan a disposición de nuestros jóvenes alimentos saludables y agua potable en forma accesible y constante.

En este contexto, las escuelas es el lugar idóneo para el fomento de hábitos alimenticios, actualmente en las escuelas los tradicionales bebederos ha desaparecido por dos problemas uno es la mantenimiento y la percepción que el agua no necesariamente era apta para consumo humano y se percibía como factor de riesgo a la salud.

Por lo anterior, es importante destinar recursos públicos para modificar tal percepción y dar accesibilidad nuevamente a agua bebible gratuita en las escuelas, garantizar que el gasto en educación tenga recursos específicos a la disponibilidad constante de agua potable para los alumnos, no sólo porque evita que opten por bebidas azucaradas por ser la de mayor disponibilidad, sino por que incide en sus hábitos de consumo durante su vida.

No omito, valorar que en el Congreso del Estado de Sonora, en legislaturas anteriores, ha realizado diversas acciones legislativas para combatir y reducir los número de personas que sufren de obesidad; al efecto, debemos señalar que en el 2005, esta Soberanía aprobó, mediante el Decreto número 225, la adición de la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual tuvo como finalidad establecer las herramientas adecuadas para regular, mediante lineamientos precisos, la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares de nivel básico de nuestro Estado, estableciendo además, acciones para informar responsablemente y fomentar una alimentación nutritiva en los educandos, como un complemento a la

educación que actualmente reciben; posteriormente, en mayo de 2008, se aprobó el Decreto número 121, reformó diversas disposiciones de la Ley de Salud Para el Estado de Sonora, con la finalidad, de establecer de manera específica, la obligación de instaurar programas de prevención y atención a las enfermedades cardiovasculares, de obesidad y diabetes. Otra acción legislativa que debemos señalar fue la efectuada en junio de 2010, mediante la aprobación del Decreto número 49, con el que se reformó la fracción II Bis y se adicionó una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación y se adicionó un artículo 89 Bis a la Ley de Salud del Estado de Sonora, con la finalidad de prohibir la venta y consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico. Finalmente, en junio de 2011, se aprobó el diverso Decreto número 107, que reformó el artículo 148 BIS y adicionó un artículo 148 BIS 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de contemplar programas orientados a la prevención de la diabetes, así como la implementación de actividades de investigación en dicho tema. Además en la presente Legislatura se aprobó la Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad.

En mismo orden de ideas, la presente iniciativa pretende coadyuvar para nuestra legislación local logre contar con una política de Estado que obtenga resultados positivos en la tarea de fomentar los cambios en los patrones de alimentación y actividad física de la sociedad sonorense con el objeto de instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes.

A nivel federal, el Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, impulso la aprobación primeramente de la reforma en la Ley de Infraestructura Física Educativa para establecer la obligatoriedad de establecer bebederos en las escuelas públicas, además de lograr etiquetar 1,500 millones de pesos para este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

En Sonora, tenemos que retomar esta experiencia federal y la rescatar la infraestructura de oferta de agua de calidad en las aulas de nuestras escuelas con sola finalidad de mejorar la salud de nuestros niños, que será la garantía de un mayor bienestar en el futuro de las familias sonorenses.

En síntesis el objeto de la presente iniciativa es establecer bebederos en las escuelas públicas, garantizando un abasto de agua en forma gratuita y de calidad para consumo humano con un parámetro de consumo mínimo de agua necesario por 2 litros por alumno/día."

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados de este Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA**.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es innegable que los problemas de salud que afectan a los mexicanos se han incrementado exponencialmente en los últimos años, especialmente por el sedentarismo y los malos hábitos alimenticios de la población, lo cual es preocupante, sobre todo porque esas conductas dañinas están siendo asimiladas por nuestros niños y jóvenes, al grado tal que dichas conductas no solo las realizan de forma eventual sino que se están convirtiendo en parte de sus vidas por formar parte de su rutina diaria en los lugares que deberían ser templos de enseñanza de costumbres benéficas, como son el hogar familiar y la escuela a la que asisten.

Ciertamente, estas costumbres malsanas tienen su origen en los hogares, donde las familias mexicanas recurren al consumo de bebidas azucaradas de marcas comerciales, en el mejor de los casos solamente para acompañar sus comidas, esto por su bajo costo y disponibilidad, implementando estas dañinas conductas en la psique de los integrantes de nuestras más jóvenes generaciones.

Todos estamos de acuerdo en que han sido las crisis económicas que han azotado a nuestro país lo que ha obligado a los padres y las madres de familia a adoptar la costumbre de pagar pocos pesos por contar, en lo inmediato, con suficiente bebida para acompañar los alimentos de todos los integrantes de la familia; aunado al hecho de que

estos refrescos comerciales, aunque son de bajo aporte nutricional, por sus altos contenidos calóricos y azucarados, sirven para mitigar el hambre cuando los alimentos son escasos.

Por otro lado, estas perjudiciales rutinas se ven reforzadas cuando nuestros hijos acuden a clases, toda vez que durante las horas de recreo y después de las clases de educación física, los refrescos embotellados con altos contenidos de azúcar y calorías, son la única opción de los jóvenes alumnos para calmar la sed, pues asisten a planteles escolares que carecen de lo que no hace muchos años era visto como una básica normalidad en todas las escuelas públicas: los bebederos escolares.

Ciertamente, hace algunos años, los bebederos escolares eran parte de la infraestructura básica de las escuelas, de tal forma que era raro que fueran contemplados en la construcción de todo nuevo plantel. Sin embargo, por cuestiones higiénicas y falta de recursos para su mantenimiento, se ha hecho costumbre no considerarlos como un bien necesario, afectando con ello el derecho constitucional de nuestros hijos de contar con agua potable para su consumo, vulnerando, a su vez, otras garantías de la misma constitución.

En efecto, el artículo 4° de nuestra Carta Magna nos señala en su párrafo sexto que "<u>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal</u> y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho..." Lo cual debe garantizarse especialmente en esos lugares públicos donde se cumple el derecho y la obligación a la instrucción pública, que garantiza el artículo 3° del mismo ordenamiento fundamental, cuya ley reglamentaria, establece en las fracciones IX y X de su artículo 7°, lo siguiente:

"Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

IX.- <u>Fomentar la educación en materia de nutrición</u> y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y <u>crear conciencia sobre la</u> preservación de la salud,..."

Como puede verse, la falta de agua para consumo humano en las escuelas, a través de los bebederos escolares, incide directamente en los fines que persigue la educación de calidad al fomentar los malos hábitos alimenticios que se generan con la ingesta consuetudinaria de bebidas embotelladas con altos contenidos calóricos y de bajo aporte nutricional. Esto, sin contar que se vulneran otros importantes derechos de nuestros jóvenes que también se consagran en el multicitado ordenamiento constitucional, como son el derecho a la alimentación nutritiva y el derecho a la protección de la salud, los cuales se contienen, respectivamente, en los párrafos tercero y cuarto del mismo articulo 4° ya invocado, en los siguientes términos:

"Articulo 4.-

(Párrafo tercero) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(Párrafo cuarto) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."

Ahora bien, es en este último derecho, el de la protección de la salud, donde debe ponerse especial atención, ya que la falta de bebederos escolares no solo afecta a los alumnos de las escuelas, sino que significa un importante perjuicio para el resto de la población, Toda vez que dicho derecho implica que el Estado debe garantizar el acceso a los servicios de salud, que sin duda se verán disminuidos significativamente cuando las consecuencias del consumo masivo y desmedido de bebidas azucaradas, con alto contenido energético y bajo aporte nutricional, empiece a hacer mella en la salud de nuestros jóvenes, quienes de manera multitudinaria abarrotaran los servicios de salud gubernamentales para atender enfermedades relacionadas con el sobrepeso y la obesidad, ocasionadas por una mala alimentación, como son la diabetes y los problemas cardiacos.

Indudablemente que este es un panorama sombrío, pero no por eso es menos cierto, ya que nuestro país se ve cada día mas afectado por problemas de salud de este tipo, que representan una pesada carga al presupuesto que el Estado asigna a los servicios de salud, disminuyendo sus alcances, su calidad y, en consecuencia, su efectividad, por lo que todo recurso público destinado a proyectos de prevención de la salud, no debe ser visto como un gasto sino como una inversión que no solo garantiza la protección de la salud de los sonorenses, entre otros ya mencionados, sino que a futuro significa un importante ahorro de recursos públicos que pueden ser destinados al desarrollo de nuestro Estado.

Estas acciones de prevención son apoyadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que en ese sentido lo expresa en sus informes "La Obesidad y la Economía de la Prevención" y "Panorama de la Salud 2013", donde recomienda la inversión en temas de prevención para hacer frente a los altos índices

de obesidad que afectan a México, donde el porcentaje de adultos que sufren obesidad pasó de 24% en el año 2000, a 32.4% en 2012. Además, la diabetes, una enfermedad crónica relacionada directamente con la obesidad, afecta al 16% de la población de entre los 20 y los 79 años de edad, el porcentaje más alto registrado en la OCDE. Al respecto, este organismo internacional recomienda a nuestro país, implementar una estrategia comprensiva de prevención, lo que evitaría, cada año, 55,000 muertes por enfermedades crónicas, enfatizando en que el costo anual sería solamente de \$12 dólares por persona.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, consideramos procedente la iniciativa en estudio en los precisos términos en que se presenta por los promoventes, por lo que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 70 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis.- ...

. . .

Se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado contemplará una partida anual para efectos del cumplimiento del presente decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

# SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.

### C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

## C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ